

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO
POR EL ABOGADO RICARDO FORERO RAMIREZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PUBLICADO EN
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI.**

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Alimado (a): ANGELA INSUASTI MERCHANT

Continuación al detalle de: Resumen - Consultar

Parámetros de consulta

No. Producto	Nombre Producto	No. Producto
renta Contable	CTE5584	*****5584

No. Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
pagos a Terceros		2020/01/16

Beneficiario/Cliente a Debitar	No. Identificación	Tipo Producto Origen	No. Producto Origen/Recaudador	Fecha Pago/Débito	Fecha Transacción	Valor Transacción	Comisión	IVA	Estado	Descripción de Estado	Causa
H CATERING SAS	901191021		270065584	2020/01/16	2020/01/16	\$100,000,000.00	\$0.00	\$0.00	DEB	Debitado	-

Handwritten signature or mark.

Adicionalmente solicito que evacuada dicha etapa, el Despacho se sirva:

- Aceptar la transacción celebrada por ajustare al derecho sustancial, pues al haberse celebrado conforme a la ley, por las partes del presente proceso y por haber transitado a cosa juzgada, lo cual, es inmodificable
- Se declare terminado el presente proceso por transacción, o subsidiariamente por el pago total de la obligación ;
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
- La entrega a mi representada de los títulos contentivos de las sumas embargadas dentro del proceso
- El desglose de los títulos objeto del presente proceso

En caso contrario respetuosamente manifiesto al Despacho que **interpongo recurso de apelación.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avda. Jiménez, No 8 A-77 Of 305 de Bogotá, correo electrónico rforeror@gmail.com, cel 310 2358599

Del Señor Juez, atentamente

RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093 BOGOTÁ
T.P 29.326 C.S.J

levantamiento de la totalidad de medidas cautelares." (la subraya no es del texto)

b. El contrato de transacción fue celebrado y suscrito por todas las partes en el presente asunto esto es, por el representante legal del CONSORCIO OHL RI MAGDALENA, y el representante legal de JCH CATERING S.A.S, tal como consta en el encabezado y firmas del acuerdo de transacción aportado.

c. El acuerdo de transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, tal como se determina con claridad, entre otros:

- En la CONSIDERACION SEXTA cuando expresamente se determina respecto del contrato que dio origen a las facturas, que el acuerdo de transacción celebrado, tiene por objeto *"transigir cualquier diferencia respecto del mismo"* (la subraya no es del texto)
- En la CLAUSULA SEGUNDA, cuando se determina expresamente y acepta por el ahora demandante, que el valor acordado en el contrato de transacción *"corresponde con un ciento por ciento (100%) de las retenciones en garantía y/o facturadas pendientes de pago"*
- En la CLAUSULA TERCERA, donde se señala con claridad que el acuerdo de transacción da *"por resuelta cualquier controversia, conflicto o diferencia negocial y/o contractual existente entre las partes"*
- En el literal b) de la CLAUSULA TERCERA, donde se establece que *"el CONTRATISTA se obliga una vez suscrito el presente documento, de manera libre, espontánea e irrevocable, a abstenerse de presentar reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales al CONSORCIO OHL por intereses de mora, variaciones en la Tasa Representativa de Mercado - TRM, perjuicios, indexaciones, facturas, actividades ejecutadas, o por cualquier otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen con el CONTRATO, o la forma de pago y/o el monto establecido en el presente acuerdo o en cualquier negocio y/o relación jurídico negocial celebrada entre las partes"*
- En la CLAUSULA CUARTA, donde se determina que realizado el pago consagrado en el acuerdo de transacción ya realizado se reitera, *"el CONTRATISTA se declara a paz y salvo por todo concepto"*

23- Por tanto, es claro que habiéndose aportado por la demandada un acuerdo de transacción cumplido, ajustado en todas sus partes al derecho sustancial, suscrito por las partes, y en donde se han transigido la totalidad de los conceptos reclamados en proceso, lo que procede, conforme a lo dispuesto expresamente por el artículo 312 del C.G.P, es la declaración de terminación del proceso por transacción y/o por pago total de la obligación sin costas por acuerdo expreso entre las partes.

PETICIÓN

Con base en los sustentos de hecho y de derecho antes expuestos y en los documentos aportados por la anterior apoderada del Consorcio que respetuosamente solicito se tengan como prueba, al igual que con el recibo de pago de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) a favor del demandante previo al acuerdo de transacción, documento adjunto, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva **revocar** la providencia objeto de recurso y en su lugar se dé traslado a la parte demandante del acuerdo de transacción celebrado.

20- Es bien sabido que los honorarios de los abogados los debe pagar quien los contrata; razón por la cual no es viable legalmente condicionar el perfeccionamiento de la transacción celebrada, al pago de unos honorarios que no le corresponde pagar al deudor; negativa que sin sustento legal y aparente, en incumplimiento del acuerdo transaccional, ha generando un perjuicio económico irremediable al Consorcio que represento, habida cuenta los embargos que soportan sus cuentas bancarias, con dineros puestos a disposición del Despacho para respaldar el pago de una suma de dinero, correspondiente a una deuda inexistente, pues a la fecha, el deudor ya cancelo directamente al acreedor la totalidad de la deuda demandada, y así ha sido reconocido expresamente por el demandante con la suscripción del correspondiente paz y salvo por todo concepto.

21- Finalmente y sin perjuicio del traslado al demandante, el mismo artículo 312 del C. G. P establece lo siguiente:

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia

22- En el presente caso, es totalmente diáfano e indiscutible que los requisitos señalados por la norma se cumplen en tanto:

a. La transacción celebrada se ajusta al derecho sustancial. Ello es claro en tanto el artículo 2469 del Código Civil dispone que: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"; asunto totalmente comprobable en el acuerdo de transacción aportado en donde, además de la Consideración SEXTA y las Cláusula CUARTA y QUINTA ya referenciadas donde se expresamente se reconoce que el documento tiene efectos transaccionales, se establece, entre otros:

- En la CLAUSULA SEPTIMA, que: "Este acuerdo ha sido celebrado por Las Partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil. Por tanto, este documento sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado las Partes y constituye el único acuerdo vigente entre ellas para resciliar el CONTRATO y evitar litigios que surjan con ocasión de la negociación, celebración, ejecución y terminación del mismo, así como cualquier otra relación comercial que hubiese surgido entre ellas." (la subraya no es del texto)

- En la CLÁUSULA OCTAVA: "Las Partes expresan su voluntad de que este acuerdo surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia (...) Las Partes dejan constancia de celebrar este Acuerdo para precaver un litigio eventual en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4o del Código Civil Colombiano." (la subraya no es del texto)

- En el literal c de la CLAUSULA TERCERA: " (...) el CONTRATISTA procederá a presentar al día hábil siguiente de la suscripción del presente acuerdo, un memorial dirigido a todos y cualquier juzgado en donde se adelante cualquier proceso judicial, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, en contra del CONSORCIO OHL o sus miembros consorciados, por obligaciones, reclamos, facturas o cualquier situación relacionada directa o indirectamente con el CONTRATO y las relaciones comerciales, negocios jurídicos o actos jurídicos de cualquier naturaleza existentes entre Las Partes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, solicitando de forma concurrente en único escrito, i) el desistimiento frente a todas las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P. y la consecuente ii) terminación del proceso y iii)

201

poderdante en documento suscrito con la parte demandada - acuerdo de transacción y liquidación que celebraron las partes-, en donde no se acordó nada, respecto a honorarios de su apoderado, ni respecto a las costas del proceso, pues las partes determinaron lo siguiente en la cláusula que a continuación se transcribe:

- **CLÁUSULA CUARTA:** *EL CONTRATISTA declara que acepta la anterior liquidación, y por tanto, al no existir ninguna obligación, de ninguna naturaleza o denominación, pendiente relacionada con el CONTRATO, distinta al pago de la suma indicada en la cláusula SEGUNDA anterior, una vez efectuado dicho pago conforme a lo pactado, el CONTRATISTA renuncia de manera expresa a hacer posteriores reclamaciones por cualquier concepto y de cualquier naturaleza derivada del CONTRATO, tanto a CONSORCIO OHL, como a sus integrantes y/o socios, a EL CLIENTE, o a cualquier tercero, toda vez que una vez cumplido dicho pago, el CONTRATISTA se declara a paz y salvo por todo concepto.* (la resalta no es del texto)

15- Y en la siguiente cláusula para reafirmar lo dicho en la anterior estipulación, se reitera, las partes determinaron:

- **CLÁUSULA QUINTA:** *EL CONTRATISTA manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que CONSORCIO OHL no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONTRATO. Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.* (la resalta no es del texto)

16- Sobre las formas de Terminación Anormal del Proceso el artículo 312 del C.G.P establece:

- *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia*

17- Ahora, si bien es cierto en el segundo inciso de dicho artículo se establece que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, no puede olvidarse u omitirse que dicha solicitud de terminación por transacción es también procedente cuando es solicitada por una de ellas, tal como lo dispone el mismo inciso al señalar:

- *"Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días"* (la resalta no es del texto)

18- Adicionalmente en el inciso cuarto del mismo artículo se estipula que:

- *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.* (la resalta no es del texto)

19- El inciso anterior es claro; de tal forma que si en los procesos que terminan por transacción, no hay lugar a costas, menos habrá lugar al cobro de honorarios, cuando además ello no se estipuló en la transacción celebrada.

demandante emitido el 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Representante Legal de la sociedad JCH CATERING SAS Javier Restrepo Gomez, reconociendo el documento transaccional y el cumplimiento del mismo, el cual dice:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

JCH CATERING SAS (...), certifica que la empresa CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA identificado con NIT 900.852.821-0 y su sociedad que lo integran (sic), se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto referente a los contratos firmados, ejecutados...

11- El 3 de marzo del corriente, en providencia notificada por estado del 4 de marzo, el Despacho a su digno cargo, resolvió entre otras:

- *Por otra parte, con el fin de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso, agregado a folio 88/89, dicha petición debe estar coadyuvada de la parte demandante o su apoderado con facultad para desistir.*

12. Conocida con anterioridad por las partes la situación a que hace alusión el Despacho, en la **CLAUSULA TERCERA** literal c del documento con el que se transó la cualquier diferencia existente entre las partes, incluidas las facturas objeto de ejecución y demandante y demandada estipularon:

- *c. De ser el caso, el CONTRATISTA procederá a presentar al día hábil siguiente de la suscripción del presente acuerdo, un memorial dirigido a todos y cualquier juzgado en donde se adelante cualquier proceso judicial, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, en contra del CONSORCIO OHL o sus miembros consorciados, por obligaciones, reclamos, facturas o cualquier situación relacionada directa o indirectamente con el CONTRATO y las relaciones comerciales, negocios jurídicos o actos jurídicos de cualquier naturaleza existentes entre Las Partes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, solicitando, de forma concurrente en único escrito, i) el desistimiento frente a todas las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P. y la consecuente ii) terminación del proceso y iii) levantamiento de la totalidad de medidas cautelares. El CONTRATISTA, de ser el caso, obrará del mismo modo ante el CLIENTE, la Agencia Nacional de Infraestructura o cualquier otro organismo al que le hubiese reportado esta situación previamente.* (la resalta ni las subrayas son del texto)

13- No obstante lo antes expuesto, el Sr Jhon Velasquez Agudelo de CONCEPTO LEGAL ABOGADOS SAS e apoderado de la demandante, en un correo fechado 6 de enero de 2012 a las 9:40:26, dirigido a la Apoderada (que ya reposa en el expediente) del CONTRATISTA (hoy demandante) condicionó la firma del memorial conjunto que le debería poner fin al presente proceso, señalando entre otros que :

- *Si bien ustedes han conciliado cifras y pagos con nuestro cliente, no lo han hecho con el apoderado del proceso y por consiguiente, se encuentra pendiente ese pago*
- *Con todo gusto procederemos a la firma y terminación del proceso con la respectiva solicitud de levantamiento de medidas cautelares una vez se cancelen los honorarios cuyo valor es de \$14.000.000.*

14- La anterior condición fue impuesta contrariando lo dispuesto por su

102

5- En el acuerdo de transacción las partes acordaron en la CLÁUSULA PRIMERA:

- "Declarar de común acuerdo, de forma libre, voluntaria y exenta de toda presión y cualquier vicio, terminado y liquidado de forma definitiva el CONTRATO, así como también cualquier otro vínculo comercial o jurídico que existiera entre las Partes, quedando en consecuencia sin efecto las obligaciones que existían entre ellas". (la resalta y subrayas no son del texto)

6- A su vez en la CLAUSULA SEGUNDA estipularon:

- "Las Partes reconocen que la única y exclusiva obligación contractual pendiente a cargo de CONSORCIO OHL corresponde al pago de la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 (\$49,074,915.00 COP) a favor del CONTRATISTA, suma que corresponde al valor acordado por las Partes, el cual corresponde con un ciento por ciento (100%) de las retenciones en garantía y/o facturas pendientes de pago, y que el CONSORCIO OHL se obliga expresamente a pagar conforme a lo convenido por Las Partes en el presente instrumento." (la resalta y subrayas no son del texto)

7- Adicionalmente en la CLAUSULA QUINTA del contrato de transacción se dispuso:

- "EL CONTRATISTA manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que CONSORCIO OHL no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONTRATO. Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables". (la resalta y subrayas no son del texto)

8- Por su parte en la Consideracion SEXTA del contrato de transaccion se estableció

- "(...) las Partes hemos convenido proceder a la terminación y liquidación definitiva y convenida del CONTRATO, incluida cualquier modificación, adenda u otros al mismo, y en el mismo acto, transigir cualquier diferencia respecto del mismo en los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada". (las subrayas no son del texto)

9 La anterior Apoderada del Consorcio demandado, respetuosamente le solicitó al Despacho: "Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ; La elaboración y entrega de los correspondientes oficios de desembargo; el desglose de los documentos base de la ejecución y la entrega de los títulos contentivos de las sumas embargadas dentro del proceso"

10. Para el sustento de la anterior petición, la profesional en mencion adjunto: i) La Copia del Acta de Terminación y Liquidación -con fuerza de transaccion como así lo determinaron las partes en el numeral sexto de las Consideraciones de dicho documento y en la cláusula quinta del mismo- suscrita entre las mismas el 4 de diciembre de 2020; ii) la copia del pago que da cuenta del cumplimiento integral de dicho acuerdo transaccional, así como iii) el paz y salvo suscrito por la parte

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DE CIRCUITO
Correo ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
E. S. D

REF DT/TE	JCH CATERING SAS
D/DOS	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS O.H.L S.A.S
	OHL COLOMBIA S.A.S
	CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2019-0806

RICARDO FORERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Avenida Jiménez 8 A-77 Of 305 de Bogotá, identificado con la C.C 79.145.093 de Bogotá y T.P 29.326 del C.S.J, correo electrónico rforeror@gmail.com obrando en mi condición de Apoderado del Consorcio demandado, respetuosamente y actuando conforme a poder recibido del correo oficial de la entidad en los terminos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 y a mi otorgado por el Apoderado General para Asuntos Judiciales de las sociedades OHL COLOMBIA S.A.S y de la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS O.H.L S.A.S, las cuales conforman el CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA, estando dentro del término hábil, me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su Despacho, notificado en estado del 4 de marzo de 2021, a fin de que en los términos del inciso segundo del artículo 312 C.G.P se dé traslado a la parte demandante del acuerdo de transacción celebrado entre las partes el 4 de diciembre de 2020, fundamentando el recurso en los siguientes términos:

1- Las partes en el presente proceso, celebraron un Contrato de Ingeniería y Construcción el 9 de noviembre de 2015, cuyo objeto fue *"La ejecución, por parte del Contratista EPC, bajo la modalidad Llave en Mano y a precio global y fijo, de los Estudios y Diseños, las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las gestiones y demas obligaciones a éste asignados, previstos en el Contrato de Concesión, correspondientes a las Unidades Funcionales"*

2- En desarrollo de este contrato, se generaron las siguientes facturas que fueron el objeto del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso:

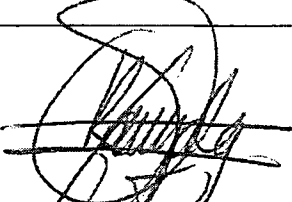
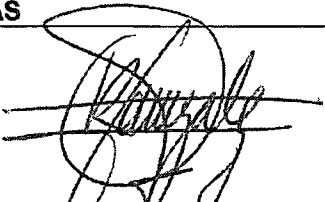
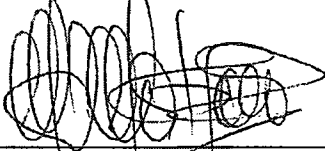
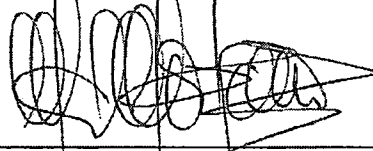
- La factura No 1216 fechada el 27/03/2019 por valor de \$31.691.776 que fue endosada en propiedad el 27 de marzo de 2019 de parte de la sociedad JCH SERVICES SAS.
- La factura No 38 fechada el 25/07/2019 por valor de \$74.820.630
- La factura No 40 fechada el 23/08/2019 por valor de \$45.000.000
- La factura No 50 fechada el 25/09/2019 por valor de \$35.000.00

3- Durante la ejecución del contrato la parte demandada canceló a la demandante, por cuenta de las facturas antes indicadas, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) tal como se acredita con el soporte adjunto.

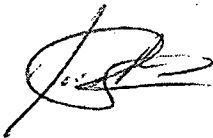
4- El saldo pendiente de pago de dichas facturas, así como cualquier otro valor, derecho o reclamo derivado del contrato celebrado entre las partes, todo ello objeto del contrato de transacción y la liquidación total del contrato, documento que firmaron las partes el 5 de diciembre de 2020, fue determinado y pactado en la suma de \$49.074.915, pago realizado por el demandante, mediante transferencia efectuada el 16 de diciembre del mismo año; dicha transferencia bancaria fue realizada por Valor de \$64.450.224, pues además del valor pactado en el acuerdo transaccional, el Consorcio canceló otra deuda que tenía con el mismo acreedor por otro concepto diferente (JCH SERVICES)



103

OHL COLOMBIA SAS	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS
 ROSENDO GONZALEZ BONILLA Representante Legal	 ROSENDO GONZALEZ BONILLA Representante Legal
 MANUEL MONTIJANO CORTECERO Representante Legal (s)	 MANUEL MONTIJANO CORTECERO Representante Legal (s)

Acepto nombramiento como Representante Legal Suplente del CONSORCIO OHL
RÍO MAGDALENA:



JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS
CE No. 401968



**OTROSÍ
ACUERDO CONSORCIAL
CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017, las Partes que integran el **CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA** (en adelante el "Consortio"): CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS y OHL COLOMBIA SAS, obrando a través de sus respectivos Representantes Legales, acuerdan modificar el Acuerdo de Consorcio de fecha 9 de abril de 2015, en los siguientes términos:

PRIMERO: cesar a **MANUEL MONTIJANO CORTECERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 450654, como suplente de Representante Legal del Consorcio.

SEGUNDO: designar a **JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 401968, como Representante Legal Suplente del Consorcio, quien acepta la designación con la firma del presente documento.

TERCERO: modificar, en consecuencia, la cláusula cuarta del acuerdo consorcial, la cual quedará así:

CUARTA. REPRESENTACIÓN LEGAL: *Las partes designan a ROSENDO GONZÁLEZ BONILLA, ciudadano español, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 457869, como Representante Legal del Consorcio. Adicionalmente, las Partes designan a JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 401968, como segundo Representante Legal suplente, quien en situaciones de ausencia temporal o absoluta del representante legal y/o del representante legal suplente, tendrá las mismas facultades de éstos.*

Todos los representantes quedan facultados para representar indistintamente sin limitación alguna a cada una de las partes en todo lo relacionado con la suscripción de todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida ejecución del objeto del presente acuerdo. En especial, los representantes antes mencionados quedan expresamente facultados para cumplir con la obligación de aclaración establecida en la sección 5.3 de la parte general del contrato de concesión.

CUARTO: las demás cláusulas del acuerdo consorcial permanecen sin modificación y continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, cada una de las partes que integran el **CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**, obrando a través de su representante legal, suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el diecisiete (17) de julio de 2017.

104

OTROSÍ ACUERDO CONSORCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de año dos mil quince (2015), las partes que integran el consorcio hacen modificación al acuerdo consorcial en la cláusula tercera, quedando así:

TERCERA, NOMBRE O DENOMINACIÓN: El Consorcio utilizará el nombre de **CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**, su domicilio principal será a partir de la fecha en la ciudad de Bogotá, dirección en la Carrera 17 No. 93-09 Piso 8 Edificio Eco Tower, el correo electrónico dcalderon@ohl.com.co y el teléfono (+57 1) 5188500.

Las demás cláusulas permanecen igual.

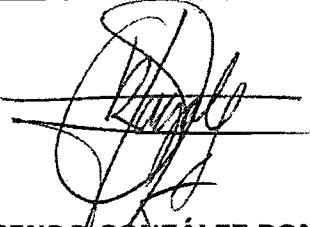
En constancia de los anterior, cada una de las partes obrando, a través de su representante legal, suscriben dos ejemplares del presente otrosí, en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de año dos mil quince (2015).

OHL COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL (s)



DIANA CALDERON ARIZA
C.C. 35.424737

CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL



ROSENDO GONZÁLEZ BONILLA
C.E. 457869

plazo de una semana en esta instancia, CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS tendrá capacidad suficiente para tomar la decisión que considere conveniente para los intereses del CONSORCIO, para así no entorpecer el normal desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las demás Partes de reclamar los costes y perjuicios derivados de la decisión adoptada por CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS.

NOVENA. DURACIÓN. La duración del presente CONSORCIO será igual al tiempo comprendido entre la suscripción del presente documento y la liquidación de los correspondientes contratos de Diseño y Construcción que se suscriban con la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS.

El presente Acuerdo, no podrá ser cedido, rescindido, disuelto o revocado por las Partes, salvo expresa autorización de la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS.

DÉCIMA. OBLIGACIONES. Las Partes se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato en caso de resultar adjudicatarios, de forma conjunta, atendiendo a los porcentajes de participación establecidos en la Cláusula sexta.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación entre las Partes, deberá ser enviada a las siguientes direcciones de cada una de ellas:

NO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO	FAX/DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	DIRECCIÓN DOMICILIO
1	OHL COLOMBIA SAS	ROSENDO GONZALEZ BONILLA Y DIANA YANETHE CALDERON ARIZA	gbonilla@ohl.es	CR 45 NO 100 - 34 OF 401
2	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	ROSENDO GONZALEZ BONILLA	dcalderon@ohl.com.co	CR 45 NO 100 - 34 OF 401

En constancia de lo anterior, cada una de las Partes obrando, a través de su representante legal, suscriben dos ejemplares del presente acuerdo de CONSORCIO, en la ciudad de Bogotá, el nueve (9) de abril del año 2015:

CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS

OHL COLOMBIA SAS

ROSENDO GONZALEZ BONILLA
Representante Legal
C.E. 0457869

ROSENDO GONZALEZ BONILLA
Representante Legal
C.E. 0457869

Y

DIANA YANETHE CALDERON ARIZA
Representante Legal Suplente
C.C. 35.424.737

ACEPTO NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO:

ACEPTO NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO:

ROSENDO GONZALEZ BONILLA
C.E. 0457869

DIANA YANETHE CALDERON ARIZA
C.C. 35.424.737

103/

SEGUNDA. INTEGRANTES. El CONSORCIO estará integrado por los siguientes miembros:

NO.	PERSONA JURÍDICA	NIT	REPRESENTANTES LEGALES/APODERADOS	C.C./C.E.
1	OHL COLOMBIA SAS	NIT - 9002686051	ROSENDO GONZALEZ BONILLA YDIANA YANETHE CALDERON ARIZA	C.E. 0457869 Y C.C.35.424.737
2	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	NIT - 9008186425	ROSENDO GONZALEZ BONILLA	C.E. 0457869

TERCERA. NOMBRE O DENOMINACIÓN. El CONSORCIO utilizará el nombre de **CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**, su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, su dirección será la CR 45 NO 100 - 34 OF 401; su correo electrónico es dcalderon@ohl.com.co y su teléfono 7449724.

CUARTA. REPRESENTACIÓN LEGAL. Las Partes, designan a ROSENDO GONZALEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 0457869, como representante principal del CONSORCIO. Adicionalmente, las Partes designan a DIANA YANETHE CALDERON ARIZA, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.737, como representante suplente, quien en situaciones de ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, tendrá las mismas facultades de éste.

Ambos representantes quedan facultados indistintamente para representar sin limitación alguna a cada una de las partes en todo lo relacionado con la suscripción de todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida ejecución del objeto del presente acuerdo. En especial, los representantes antes mencionados quedan expresamente facultados para cumplir con la obligación de declaración establecida en la Sección 5.3. de la Parte General del Contrato de Concesión.

Por el solo hecho de la firma del presente Acuerdo, ROSENDO GONZALEZ BONILLA y DIANA YANETHE CALDERON ARIZA, aceptan esta designación y entienden las obligaciones que se derivan del mismo.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes entienden que son solidariamente responsables frente a la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS, concesionaria del Contrato de Concesión, en todo lo relacionado con el cumplimiento del objeto pactado en el presente documento y en lo que se pacte, a cargo del Consorcio, en los correspondientes contratos de Diseño y/o Construcción antes mencionados.

SEXTA. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN. Sin perjuicio de la solidaridad antes mencionada, las Partes acuerdan, internamente, las siguientes participaciones:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
OHL COLOMBIA SAS	10%
CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	90%

Las Partes participarán, en los mencionados porcentajes, de todos los costos, gastos, derechos y obligaciones, responsabilidades, beneficios, pérdidas, fianzas y garantías de toda clase.

SÉPTIMA. LIDER DEL CONSORCIO. El líder del Consorcio será la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS.

OCTAVA. COMITÉ DE GERENCIA. TOMA DE DECISIONES. La administración del Consorcio le corresponde a un comité de gerencia, compuesto por un representante nombrado por cada Parte. Para que el comité de gerencia delibere, será necesaria la presencia de un representante por cada Parte.

Las decisiones se tomarán por unanimidad. Sin embargo, si en la primera reunión que se celebre acerca de un tema específico, no se alcanza unanimidad o no sea alcanza el quórum mínimo, la cuestión será de nuevo considerada en una segunda reunión que tendrá lugar en un plazo no mayor a 48 horas después de convocada la primera. Si no se alcanzara unanimidad en esta segunda, la cuestión será sometida a consideración de las direcciones generales de las Partes, y si tampoco se obtiene el acuerdo unánime en el

ACUERDO CONSORCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril del año 2015, de una parte **OHL COLOMBIA SAS**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ROSENDO GONZALEZ BONILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 0457869, en su condición de representante legal, y **DIANA YANETTE CALDERON ARIZA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.424.737, en su condición de representante legal suplente de la misma sociedad, por una parte, y por la otra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **ROSENDO GONZALEZ BONILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 0457869 en su condición de representante legal, (conjuntamente las "Partes"), manifiestan:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") abrió el proceso de selección No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en "los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".
2. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó el Contrato de Concesión señalado en el numeral anterior a la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES, conformada por OHL Concesiones Chile S.A. y OHL Concesiones Colombia S.A.S.
3. Que como consecuencia de lo anterior, la estructura plural antes mencionada constituyó la sociedad Autopista Río Magdalena SAS, con el objeto de suscribir el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 el 10 de diciembre de 2014 (el "Contrato de Concesión"), con la ANI.
4. Que conforme lo establece la Sección 5.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario debe suscribir, en las fechas allí estipuladas, los correspondientes contratos de Diseño y Construcción.
5. Que conforme lo establece la Sección 5.2 (c) del Contrato de Concesión, el contratista de Diseño y/o Construcción, puede ser un Consorcio.
6. Que conforme lo establece la Sección 5.3 del Contrato de Concesión, el contratista de Diseño y/o Construcción, antes de celebrar el respectivo contrato, debe efectuar una declaración juramentada junto con el Concesionario, con el objeto de acreditar la experiencia requerida, para cada contratista, por el Contrato de Concesión.
7. Que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 que contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública permite la constitución de uniones temporales y consorcios, con capacidad para celebrar contratos, con cualquier entidad que integre la administración pública.

Que conforme a lo anterior, las Partes han acordado, mediante el presente documento, celebrar un acuerdo consorcial, en adelante el "**CONSORCIO**", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: Conforme a lo establecido en la Sección 5.2 (c) del Contrato de Concesión, las Partes han acordado que de manera conjunta, bajo la figura de consorcio, celebrarán con la sociedad Autopista Río Magdalena SAS, los correspondiente contratos de Diseño y Construcción de qué trata la Sección 5.1 del Contrato de Concesión. En consecuencia, el **CONSORCIO**, conformado por la Partes del presente acuerdo, se compromete a la realización de todos los servicios, prestaciones y obligaciones requeridas para el adecuado desarrollo de dichos contratos.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso ejecutivo singular No. 110013103004-2019-00806-00
Demandante: JCH CATERING S.A.S.
Demandado: Consorcio OHL Río Magdalena, integrado por las sociedades Construcciones Colombianas OHL S.A.S. y OHL Colombia S.A.S.

Asunto: Poder especial.

José María Pérez Lasheras, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.818.642 - 5, y de **OHL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.268.605-1, sociedades que conforman el **CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**, así como en calidad de representante legal de este último, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal y acuerdo consorcial que se aportan, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Dr. RICARDO FORERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.093 y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.326 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación rforeror@gmail.com, para que represente nuestros derechos dentro del proceso referenciado.

En ejercicio del presente poder, la apoderada, queda investida de las facultades propias del encargo, en especial las relativas a conciliar, sustituir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos y en general, adelantar todas las actuaciones inherentes al ejercicio de este mandato.

Atentamente,



José María Pérez Lasheras
C.E. No. 401.968



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2009.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	4112
Otras actividades Código CIIU:	4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.291.974.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1357 del 13 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 01383639 del 14 de mayo de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2725 del 9 de junio de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 01486854 del 10 de junio de 2011 del Libro IX

D.C.

Acta No. 5 del 22 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01645114 del 25 de junio de 2012 del Libro IX

Acta No. 5 del 22 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01657308 del 10 de agosto de 2012 del Libro IX

Acta No. 5 del 22 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01658551 del 15 de agosto de 2012 del Libro IX

Acta No. 6 del 22 de junio de 2012 de la Accionista Único 01661114 del 27 de agosto de 2012 del Libro IX

Acta No. 09 del 9 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01752915 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

Acta No. 21 del 23 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas 02344294 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de abril de 2010, inscrito el 22 de abril de 2010 bajo el número 01378000 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- OBRASCON HUARTE LAIN S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Aclaración Situación de Control

Se aclara la Situación de Control del 13 de abril de 2010, inscrita el 22 de abril de 2010 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de la sociedad obras con HUARTE LAIN CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL S.L.U., y que esta se configuro desde el 19 de diciembre de 2008.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de pasaporte ab644221; Cándido Valentin García, de nacionalidad española, con número de identificación personal 00674383t pasaporte bc629383; e Ignacio Martínez Esteban, de nacionalidad española, identificado con pasaporte No. Bb438319 (en adelante los -apoderados-), para que cada uno de ellos, en nombre y representación del poderdante, y sin ningún tipo limitación en cuanto a la cuantía y a la naturaleza de los actos jurídicos que aquí se incluyen, realice los siguientes actos: A) La negociación y suscripción de contratos de crédito con entidades financiera colombianas y extranjeras; B) Otorgar las garantías que se requieran, sobre bienes muebles y/o inmuebles del poderdante, incluyendo el otorgamiento de prendas hipotecas, garantizar toda clase de obligaciones propias del poderdante o de terceros; D) Solicitar, negociar, obtener y suscribir avales, fianzas o garantías con entidades financieras colombianas o extranjeras; E) En general los apoderados están ampliamente facultados, sin ningún límite de cuantía, para llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para que el poderdante obtenga todos los recursos, cupos de crédito, garantías y avales, que permitan a OHL COLOMBIA LTDA y/o a otras empresas del GRUPO OHL participar y cumplir los requisitos establecidos en ofertas, convocatorias y/o licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza que sean afines con el objeto social del poderdante. Los apoderados están facultados para realizar sin limitación alguna, todas las gestiones necesarias y/o convenientes para el buen desempeño de su mandato y para representar al poderdante en todo lo concerniente a los asuntos arriba mencionados. De acuerdo con lo anterior, el presente poder no tiene ningún tipo de limitación, expresa o tácita en cuanto a los actos que puede realizar los apoderados en representación del poderdante y que tengan relación directa e indirecta con los actos aquí encomendados.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1123 del 17 de marzo de 2009 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01303642 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1174 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá	01381172 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2101 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2019, inscrita el 2 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042333 del libro V, compareció José María Perez Lasheras, identificado con cédula de extranjería No. 401.968 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Javier Morales Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.826 de Villavicencio y tarjeta profesional N.º. 181.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación legal y la defensa de los intereses jurídicos de dicha sociedad dentro de: I) Cualquier proceso judicial de cualquier naturaleza adelantado en contra de éstas, frente a cualquier autoridad judicial o jurisdicción de la República de Colombia, o para actuar como accionante, y II) Cualquier solicitud de conciliación prejudicial en donde estas sean convocadas, o para actuar como convocante, ante cualquier autoridad o de conciliación. El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos de representación y defensa jurídica de la compañía, incluidas las de absolver interrogatorios, confesar, notificarse, designar árbitros, presentar nombres objetar los que sean presentados, actuar en el sorteo si a ello hubiere lugar, solicitar documentos, presentar y/o contestar demandas principales y/o de reconvenición y/o llamamientos en garantía, interponer recursos, formular incidentes, presentar propuestas de conciliación, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, presentar acciones de tutela, suspender y/o prorrogar uno o varias el término de los arbitrajes y/o en los judiciales, modificar cláusula arbitral y en especial, la de otorgar poderes especiales a abogados de confianza para que efectúen la defensa de las compañías en procesos específicos en calidad de apoderados judiciales, sin perjuicio de todas las demás facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Que por Escritura Pública No. 1275 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2010, inscrita el 05 de mayo de 2010 bajo los no. 17591, 17592 y 17593 del libro V, compareció Miguel Antonio Ricaurte Lombana identificado con la cédula de ciudadanía número 19.142.770, actuando en calidad de representante legal principal de OHL COLOMBIA LTDA, confiere poder especial tan bastante y amplio como en derecho se requiera a favor de Enrique Weickert Molina, de nacionalidad española, con número de identificación persona 29.051.451-j y número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Romero Gonzalez Pedro	P.P. No. 000000XDD249680
Segundo Renglon	Martinez Esteban Ignacio	P.P. No. 000000PAE222954
Tercer Renglon	Agullo Jaramillo Arturo	P.P. No. 000000PAG013870

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 4 del 31 de marzo de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2011 con el No. 01486839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CARRERO & ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 000009002653204

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 21 de julio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 02004239 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carrero Montañez Nicolas	C.C. No. 000000004168522 T.P. No. 31033-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 02620360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Quevedo Clavijo Oscar Alfredo	C.C. No. 000001026256047 T.P. No. 207467- T

PODERES

111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2017 con el No. 02250220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Perez Leon Mauricio	Diego C.C. No. 000000079916745

Mediante Acta No. 22 del 16 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2019 con el No. 02487822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Manchado Alvaro Isidoro	Mayayo P.P. No. 000000PAJ713441

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No.13 de la Junta Directiva, del 19 de octubre de 2016 inscrita el 11 de agosto de 2017, bajo el No. 02250218 del libro IX, se aprueba la remoción de Calderón Ariza Diana Yanethe al cargo de suplente del gerente.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No.17 de la Junta Directiva, del 13 de julio de 2017, inscrita el 11 de agosto de 2017, bajo el No. 02250219 del libro IX, se aprueba la remoción de Aubinel Herrera Jorge Alfredo al cargo de gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 21 del 23 de mayo de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 02363610 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder; incluso escrituras de adhesión, ratificación, subsanación, adición, aclaración o rectificación, consignando los antecedentes supuestos, cláusulas y condiciones que tenga a bien estipular o hacer constar. Las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 51 serán ejercidas de manera conjunta por un gerente principal con un suplente. Las funciones previstas en los numerales 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 serán ejercidas por cualquiera de los gerentes principales. En los eventos en que de conformidad con los presentes estatutos, se requiera la firma conjunta del gerente principal y del suplente del gerente, la junta directiva podrá autorizar la celebración del acto o contrato con una sola firma, mediante decisión tomada por la mayoría de los votos presentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 2 del 22 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2012 con el No. 01647853 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Aubinel Herrera Jorge Alfredo	P.P. No. 000000AAAF672551
Suplente Gerente	Del Perez Lasheras Jose Maria	C.E. No. 000000000401968

Mediante Acta No. 3A del 15 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 con el No. 01723644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Calderon Ariza Diana Yanethe	C.C. No. 000000035424737

Mediante Acta No. 17 del 13 de julio de 2017, de Junta Directiva,

112

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra de deudores de la misma y a tal fin, aceptar adjudicaciones de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos de la sociedad 41 Representar a la sociedad en cualquier situación de concurso, suspensión de pagos o quiebra de deudores de la misma y a tal fin realizar cualesquiera otra actuación permitida en derecho 42 Hacer, recibir, y contestar requerimientos, notificaciones, emplazamientos, protestos y citaciones 43 Presentar y firmar declaraciones y autoliquidaciones de toda clase de impuestos, arbitrios, tasas y exacciones del estado, entes autonómicos, provinciales y municipales 44 Entablar toda clase de reclamaciones o recursos de carácter económico administrativo ante los órganos competentes de la administración del estado, entes autonómicas, provinciales y municipales, incluso ante los tribunales económico-administrativos, provinciales y central, quedando ampliamente facultado para formular alegaciones, preponer las pruebas pertinentes y renunciar a las acciones ejercitadas y en general, efectuar toda clase de actuaciones que sean necesarias en la tramitación de dichos procedimientos. 45. Tramitar toda clase de solicitudes, autorizaciones, licencias y expedientes en general, ante los órganos de la administración central del estado, entes autonómicos, provinciales o municipales o cualquier otro organismo público. 46. Firmar todos los documentos relacionados con las actuaciones aduaneras, incluyendo el endosar los conocimientos de embarque, dar poderes a cualquier otra persona para levantar mercancías de la aduana, pagar impuestos, dar garantías para el despacho de mercancías, importar o exportar cualquier tipo de mercancías ya sea de forma temporal o definitiva, solicitar de cualquier departamento las licencias necesarias para la importación o exportación de cualquier tipo de mercancías, equipos, vehículos, máquinas, tecnologías o derechos. 47. Aceptar o contraer servicios y suministros de carácter, tales como gas, electricidad, agua, teléfono y otros servicios. 48. Concertar, modificar y resolver contratos de seguros, de personas o cosas. 49. Concertar, modificar y resolver contratos de arrendamiento de cosas, obras o servicios. 50. Contratar sancionar y despedir a todo el personal que figure en las nóminas de la compañía, suscribiendo sus condiciones. 51. Constituir, modificar y disolver agrupaciones uniones temporales de empresas, Joint Ventures, consorcios, o cualquier tipo de asociación, redactando, aprobando y modificando sus estatutos, así como designar sus cargos o apoderados, y para todo ellos, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privado exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades conferidas en virtud de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar actas de replanteo. 27. Suscribir relaciones valoradas en obra ejecutada y certificaciones correspondientes 28. Asistir a las recepciones de obra, tanto provisionales como definitivas y firmar las actas pertinentes. 29. Comparecer a la práctica de liquidaciones por terminación de obra, dando o no su conformidad a las mismas y percibir, en su caso, los saldos resultantes. 30. Solicitar revisiones de precios siguiendo el expediente por todos sus trámites. 31. Aceptar y suscribir reformados, modificados y precios contradictorios. 32. Intervenir en actos, juntas y reuniones con voz y voto. 33. Representar a la compañía ante toda clase de órganos del estado, comunidad autonomía, provincia y municipio o cualquier otro organismo público y en todos los centros y dependencias de la administración, delegaciones regionales, provinciales y jurisdiccionales especiales adscritas a los distintos organismos, presentando escritos, ratificándose en ellos y solicitando cualquier derecho, incluso la devolución de los ingresos indebidos, de depósitos o de cualquier otro título y que corresponda a la sociedad, representar a esta igualmente ante cualquiera otra corporación pública o privada, sociedad mercantil o persona física o jurídica de cualquier clase y en toda clase de asuntos 34 Representar a la sociedad ante los tribunales de toda clase y jurisdicción y en cualquiera de sus instancias y recursos, absolviendo posiciones 35 Representar a la sociedad ante la sala de lo social del tribunal supremo, central de trabajo, audiencia nacional, juzgado de los social, magistratura de trabajo, instituto de mediación, arbitraje y conciliación (IMAC), sindicatos y cualquier organismo de la administración del estado, comunidad autónoma, provincia, municipio, ministerio de trabajo o cualquiera de sus delegaciones persona jurídica, pública o privada, en cuanto se refiera a relaciones laborales de la empresa poderdante, incluso absolver posiciones e interponer recursos de todo género presentando escritos y ratificándose en ellos si fuera necesario 36 Representar a la sociedad en cualquier situación de concurso, suspensión de pagos, o quiebra de deudores de la misma, y a tal fin cobrar créditos y efectos de cualquier clase 37) Representar a la sociedad en cualquier situación de concurso, suspensión de pagos o quiebra de deudores de la misma y a tal fin sin formalizar convenios 38 Representar a la sociedad en cualquier situación de concurso, suspensión de pagos o quiebra de deudores de la misma, y a tal fin practicar liquidaciones 39 Representar a la sociedad en cualquier situación de concurso, suspensión de pagos o quiebra de deudores de la misma, y a tal fin transigir diferencias 40 Representar a la sociedad en cualquier

113

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica, como asimismo prorrogarlos o cancelarlos. 12. Recibir, aprobar impugnar cuentas. 13. Reclamar contra impuestos o repartos. 14. Pedir la devolución de cantidades y percibir las. 15. Cobrar y hacer efectivas las certificaciones de obra o los libramientos que se le expidan. 16. Reclamar, percibir y cobrar cantidades y créditos que por cualquier motivo o concepto se adeudaren a la sociedad de la que es mandatario, a cargo de los comerciantes, particulares, organismos públicos, sociedades o entidades de toda clase, dando recibos, cartas de pago, finiquitos y toda clase de resguardos. 17. Gestionar y concertar cualquier clase de créditos o préstamos o auxilio económico en cualquier organismo público. 18. Tomar parte en toda clase de subastas, concursos-subastas-contratos públicos o privados, administrativos o judiciales, convocados por cualquier órganos, sin excepción, de la administración central del estado, provincia, departamento, estados, regiones, estados regionales, entidades locales o municipales cualesquiera que sea su denominación y demarcación, creados o por crear, dependientes, descentralizados o autónomos, o por cualquier clase de entidad y organismo público o privado, personas físicas o jurídicas, y a tal efecto, formalizar y presentar fianzas provisionales o definitivas, concurrir a los actos de licitación y apertura de pliegos, plantear incidentes y recursos, aceptar, en su caso, las adjudicaciones de obra, todas las anteriores actuaciones bien independientemente o bien en agrupaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma conjunta, mancomunada, solidaria o con el compromiso de formar posteriormente una agrupación o unión de empresas; asistir a actos de otorgamiento y suscribir los documentos públicos o privados pertinentes para la completa adjudicación a favor de la empresa su mandante. 19. Contratar directamente y aceptar sin necesidad de licitación previa cualquier obra pública o privada. 20. Ceder los contratos y contratas de toda clase, en las condiciones que estime convenientes, subrogando a terceros, con o sin novación en la participación jurídica de la sociedad poderdante. 21. Aceptar cesiones de contratos y contratas de toda clase, en las condiciones que estime convenientes, subrogando a terceros, con o sin notación en la participación jurídica de la sociedad poderdante. 22. Resolver cualesquiera contratos por cualquier causa legalmente posible, instar su rescisión en los casos en que procesa y pedir la resolución de aquellos por las causas y razones que sean pertinentes en cada caso. 23. Contratar transportes, seguros y fletamentos. 24. Subcontratar obras, proyectos, servicios y suministros, así como modificarlos y rescindirlos. 25. Ajustar y suscribir contratos de destajo. 26.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$369.586.936.042
No. De Acciones : 767.571,00
Valor Nominal : \$481,5019545

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración general de la sociedad estará a cargo de dos gerentes y tres suplentes del Gerente, designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley, y particularmente las siguientes; A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad; y B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos de conformidad con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos. El representante legal tendrá las siguientes facultades: 1. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración sobre bienes inmuebles, de cualquier tipo y en las condiciones libremente estipuladas. 2. Arrendar cualquier tipo de inmuebles y fincas, así como resolver y modificar tales contratos. 3. Solicitar, aceptar y formalizar concesiones administrativas, así como transferirlas por cualquier título. 4. Vender, adquirir y transmitir por cualquier título bienes muebles. 5. Constituir toda clase de obligaciones sobre bienes muebles, incluidas las de hipoteca mobiliaria y prenda con o sin desplazamiento. 6. Librar, domiciliar, endosar y descontar toda clase de letras de cambio y demás documentos de giro y crédito, así como protestarlos. 7. Firmar pólizas de crédito bancario o extra bancario y abrir cuentas de crédito. 8. Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito de la sociedad en toda clase de bancos oficiales y privados, así como cualquier otra institución o establecimiento. 9. Retirar toda clase de cantidades de las cuentas mencionadas en los numerales 7 y 8 anteriores. 10. Librar, firmar, negociar, descontar y cobrar cheques, talones y pagarés y así mismo firmar los recibos, resguardos y demás documentos de giro y crédito que exigiere el tráfico de la empresa. 11. Constituir y retirar fianzas y depósitos mediante la entrega en efectivo, aval bancario, papel del estado o valores de toda clase y ante cualquier organismo público, persona física o

114

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el efecto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, laborales o estatales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o con entidades públicas, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, constituir consorcios, promesas de sociedad futura o uniones temporales, sociedades proyecto o sociedades mercantiles, y participar en licitaciones, convocatorias o concursos de mérito, de naturaleza pública o privada.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** Aclaratoria a Capital ***

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$2.500.000.038,67
No. De Acciones : 5.192.087,00
Valor Nominal : \$481,5019545

** Capital Suscrito **

Valor : \$369.586.936.042
No. De Acciones : 767.571,00
Valor Nominal : \$481,5019545

** Capital Pagado **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987FOA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, en particular, la construcción y explotación de toda clase de obras, sean públicas o privadas, tales como, vías, puentes, túneles, edificaciones de toda clase, represas y embalses, pudiendo acudir para contratarlas a licitaciones, procesos de selección abreviada, concursos de méritos, subastas, realizando al efecto toda clase de ofertas y llevando a cabo todos los trámites necesarios, sin excepción alguna, para lo cual podrá suscribir toda clase de contratos públicos o privados. Igualmente, podrá realizar estudios, consultorías e interventoras, sobre toda clase de obras públicas y privadas, entre otras, vías, puentes, túneles, edificaciones de toda clase, represas y embalses. 2. Celebrar toda clase de contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, boot, boomt, bot, bom 3. Llevar a cabo la construcción, exploración, conservación, mantenimiento, limpieza e higienización y venta de todo tipo de viviendas. Apartamentos, urbanizaciones, edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales y polígonos, tanto residenciales como industriales, y de todo tipo de bienes inmuebles, como de núcleos urbanos, mobiliario urbano, monumentos y , edificios singulares, jardines, montes, redes de agua y alcantarillado, y estaciones depuradoras: proyectando y ejecutando tanto las obras necesarias de infraestructura como las de edificación, y al efecto realizando toda clase de actividades principales, secundarias, o accesorias que guarden relación con el objeto de construcción, explotación y venta inmobiliaria que se refleja en el presente apartado, incluyendo en tales actividades la construcción, ejecución, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones relacionados con agua, gas, aire acondicionado, calefacción, informática, ofimática, telecomunicaciones, electricidad y electrónica, electromedicina y maquinaria en general, así como de seguridad y contra incendios. Para

115

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5995 del 17 de diciembre de 2008 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2009, con el No. 01276976 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OHL COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2725 del 9 de junio de 2011 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2011, con el No. 01486854 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OHL COLOMBIA LTDA a OHL COLOMBIA S A S.

Que por Escritura Pública No. 2725 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2011, inscrita el 10 de junio de 2011 con el No. 01486854 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: OHL COLOMBIA S A S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1691 del 07 de junio de 2019, inscrito el 17 de Junio de 2019 bajo el No. 00177310 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal De Bogotá, comunicó que en el proceso de cumplimiento del contrato No. 11001400300220190041300 de: CENTRAL DE MANTENIMIENTOS ELECTRO INDUSTRIALES LEOTECNICAS LTDA, contra: OHL COLOMBIA S.A. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., quienes conforman el CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA, se decretó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:58:14
Recibo No. 0221011819
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101181987F0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OHL COLOMBIA S A S
Nit: 900.268.605-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01872461
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 22 de enero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 17 No. 93-09 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico_col@ohl.com.co
Teléfono comercial 1: 5188500
Teléfono comercial 2: 3187349718
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 17 No. 93-09 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico_col@ohl.com.co
Teléfono para notificación 1: 5188500
Teléfono para notificación 2: 3187349718

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Otorgamiento de Poder - Ejecutivo 2019-806 (Juzgado 4 CC Bogotá)

116

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 09/03/2021 18:48
Para: Nestor Julio Molina Mape

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Poder - Proceso Ejecutivo 20... 118 KB	Acuerdo Consorcial - Consorc... 1 MB
---	---

Mostrar los 6 datos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:30 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juridico Colombia <juridico_col@ohl.com.co>; Carlos Javier Morales Castro <carlos.morales@ohl.com.co>
Asunto: Fwd: Otorgamiento de Poder - Ejecutivo 2019-806 (Juzgado 4 CC Bogotá)

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DE CIRCUITO
Correo ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REF DT/TE D/DOS	JCH CATERING SAS CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS O.H.L S.A.S OHL COLOMBIA S.A.S CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA
CLASE DE PROCESO RADICACIÓN	EJECUTIVO 2019-0806

RICARDO FORERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Avenida Jiménez 8 A-77 Of 305 de Bogotá, identificado con la C.C 79.145.093 de Bogotá y T.P 29.326 del C.S.J, correo electrónico rforeror@gmail.com obrando en mi condición de Apoderado del Consorcio demandado, respetuosamente y actuando conforme a poder recibido del correo oficial de la entidad -recibido el 4 de marzo del corriente como consta en el correo adjunto- en los terminos establecidos en el articulo 5º del Decreto 806 y a mi otorgado por el Apoderado General para Asuntos Judiciales de las sociedades OHL COLOMBIA S.A.S y de la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS O.H.L S.A.S, las cuales conforman el CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA, estando dentro del término hábil, me permito manifestar al Despacho que interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto proferido por su Despacho, notificado en estado del 4 de marzo de 2021, a fin de que en los términos del inciso segundo del articulo 312 C.G.P se dé traslado a la parte demandante del acuerdo de transacción celebrado entre las partes el 4 de diciembre de 2020, fundamentando el recurso en los términos indicados en el memorial adjunto, anexando ademas del poder, el Acuerdo Consorcial y un otrosi al mismo, los certificados de existencia y representacion de las dos sociedades que hacen parte del Consorcio, el texto de los recursos y a renglon seguido en el mismo archivo del recurso, la constancia de una transferencia bancaria efectuada por el demandado a la cuenta del demandante por \$100.000.000.

Del Sr Juez, cordialmente

RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093 BOGOTA

